



INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV 448647d0d2516ee9651365283726441afea9649b) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – En el documento sometido a informe se propone eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

La autonomía local goza de garantía institucional en los términos previstos en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, lo que supone, en definitiva, el derecho de la comunidad local a participar, a través de sus órganos propios de gobierno y administración, en cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esa participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supra locales en dichos asuntos o materias (SSTC 84/1982, de 23 de diciembre; 170/1989, de 19 de octubre).

La autonomía de los municipios andaluces ha quedado especialmente reconocida con la aprobación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, norma que viene a desarrollar el principio recogido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 4 de la citada Ley 5/2010 dispone que la autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas.



FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)

CÓDIGO CSV

98b030b9ed145023a7d10374ca5717d939a65bd5

NIF/CIF

****135**

FECHA Y HORA

28/09/2022 19:20:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Por su parte el artículo 4.1.b) LRBRL reconoce a los municipios la potestad tributaria que se ejercerá a través de las Ordenanzas fiscales según dispone el artículo 106 de la misma norma.

Según el artículo 15 TRLHL “salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”. Es decir que, salvo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los municipios pueden acordar la supresión del resto de figuras tributarias.

En este sentido, el artículo 20 TRLHL dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas, por lo que, obviamente, aquéllas también están habilitadas para suprimirlas.

Debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación.

SEGUNDO. - Dispone el artículo 49 LRBRL que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 TRLRHL:

- «1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes



ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Dictamen del Proyecto de modificación de ordenanza por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

2º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

3º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

4º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.





5º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

6º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

7º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV 448647d0d2516ee9651365283726441afea9649b) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LA JEFA DE SERVICIO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO



FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)

CÓDIGO CSV

98b030b9ed145023a7d10374ca5717d939a65bd5

NIF/CIF

****135**

FECHA Y HORA

28/09/2022 19:20:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

La presente propuesta tiene como objetivo derogar el epígrafe de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos relativo a la obtención de fotocopias en papel de documentos que se incluyen en expedientes administrativos en tramitación, pues queda fuera de la lógica el gravamen de dicho hecho imponible en la actualidad, teniendo en cuenta que esta Administración viene apostando, en cumplimiento de la normativa de aplicación, por los procedimientos de carácter electrónico.

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria e Intervención municipal, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

PRIMERO. – Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

SEGUNDO. - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

EL PRIMER TTE. DE ALCALDE
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA INICIATIVA MUNICIPAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

I. Objetivos y oportunidad de la propuesta

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo obedece al deseo de la actual Corporación de actualizar la normativa municipal y ajustarla a la nueva realidad derivada de la puesta en marcha de la Administración Electrónica.

II. Justificación de la no inclusión en el Plan Normativo Anual

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACA), ha incorporado a su Título VI, una serie de instrumentos de planificación y evaluación normativa con carácter básico, y por ende de aplicación a todas las Administraciones Públicas, que están dirigidas a mejorar la calidad de las normas dictadas en ejercicio de la potestad legislativa, así como reglamentaria.

Entre dichos instrumentos destacan fundamentalmente y particularmente la obligación de las Entidades Locales de elaborar anualmente un Plan Normativo, así como de someter a consulta previa y a una información pública que podríamos denominar de “carácter reforzado” en determinados supuestos que se contemplan en el referido Título VI.

Así en lo referente al Plan Normativo, señala el art. 132 LPACA:

“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.

FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

e8821eaa092ac7ce151fdc72ded690309efd68c8

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****135**
****627**

FECHA Y HORA

23/09/2022 14:29:06 CET
23/09/2022 15:30:49 CET

No obstante, no puede perderse de vista el impacto que en dicha obligación ha tenido la STC 55/2018, de 24 de mayo, que en relación a dicha previsión legislativa básica vino a disponer que:

“Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 –salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto- de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente caso”.

De forma que, tras el dictado de dicho pronunciamiento constitucional, como señalan entre otras, la STSJ Andalucía, Sala de lo contencioso - administrativo de 9 de diciembre de 2020 (Rec. 113/2019):

“En efecto, el art. 132 LPAC impone el deber de programar anualmente la actividad reglamentaria de cada Administración pública. Se trata de un deber propio del “ciclo” reglamentario, y por tanto previo al inicio de un concreto procedimiento normativo.

Pero tras la STC 55/2018, este deber del art. 132 LPAC sólo obliga a la Administración General del Estado y no, por tanto, a las entidades locales”.

Por lo que, en suma, con base a la doctrina constitucional y jurisprudencial expresada, queda justificada la no necesidad de inclusión de la modificación reglamentaria que se pretende impulsar en el Plan Normativo Anual, dado que tras la STC 55/2018, el deber de planificar normativamente al amparo del art. 132 LPAC no alcanza a las entidades locales.

III. Consulta previa prevista en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

El artículo 133.4 LPACA permite prescindir del trámite de consulta previa cuando nos encontremos ante normas organizativas, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Concurriendo todas estas circunstancias en el caso que nos ocupa, queda justificada la omisión del trámite de consulta previa.

FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

e8821eaa092ac7ce151fdc72ded690309efd68c8

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****135**
****627**

FECHA Y HORA

23/09/2022 14:29:06 CET
23/09/2022 15:30:49 CET

IV. Principios de buena regulación

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende impulsar tiene por finalidad ajustar la normativa municipal a la nueva realidad derivada de la puesta en marcha de la Administración Electrónica.

Desde la óptica del **principio de proporcionalidad**, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del **principio de transparencia**, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

e8821eaa092ac7ce151fdc72ded690309efd68c8

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****135**
****627**

FECHA Y HORA

23/09/2022 14:29:06 CET
23/09/2022 15:30:49 CET



En lo referente al cumplimiento del **principio de eficiencia**, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un **impacto en los ingresos públicos futuros**, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación.

**Vº Bº EL CONCEJAL DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y CATASTRO**

Hash: b915ab2c9bb12f5eccb61baee60c7adeaf469d071f8e6585d88f3aeac46cd5534e3281b3fa6db01c1dee1762e38f59c231364d2d333db6c5e95edaf5c214738 | PÁG. 4 DE 5



FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

CÓDIGO CSV

e8821eaa092ac7ce151fdc72ded690309efd68c8

NIF/CIF

****135**
****627**

FECHA Y HORA

23/09/2022 14:29:06 CET
23/09/2022 15:30:49 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Dictamen nº: 4/2022-TEAM.

**EXPTE.-. 26/2022-TEAM.
68498/2022-HELP.**

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES
DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.**

Marbella, a 5 de octubre de 2022.

Mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2022, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 05/10/2022 emite el siguiente:

DICTAMEN

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 28 de septiembre de 2022, del

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga).
Tfno: 952 76 87 84.

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

8e33b97bba84294fbfe67d796e78c70c0e938a78

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

05/10/2022 19:04:17 CET
05/10/2022 19:11:39 CET
05/10/2022 19:13:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Sr. Concejale delegado de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. – Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.”

Se pretende la modificación del artículo 6.1 de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, mediante la supresión del epígrafe “Epígrafe 3. Documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales”.

La habilitación competencial de los Entes locales para la imposición de tasas se encuentra en los art. 2.2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, artículo 6 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y, por último, en los artículos 20 a 22 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Concretamente, el artículo 20.4.a) del TRLRHL habilita para la imposición de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo y aprobación de la Ordenanza Fiscal. En cuanto a la supresión de los tributos propios de las entidades locales, es el art. 15 del TRLRHL quien atribuye a éstas la competencia.

Por otro lado, en la Memoria Justificativa suscrita por el Concejale de Hacienda y Administración Pública y por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se pone de manifiesto que *“debe apuntarse que la presente derogación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, pues la cantidad que dejaría de ingresarse asciende a 15.000 euros aproximadamente”*.

Consta informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria que indica el impacto económico de dicha propuesta en los siguientes términos: *“Debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación”*.

En relación al trámite de aprobación de las ordenanzas, el artículo 17 del TRLRHL, prevé que para la modificación o derogación de las Ordenanzas fiscales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga).
Tfno: 952 76 87 84.

Hash: 58542b6f6518d0cf70e440b1ca6af406d768cba4f0e4a5a82e47b5adcc68393b15e26e26b53d4dbab93360c20ae521a1efbb6afaz2f8f6eebb544c2a8e07894 | P.Á.G. - 2 DE 5

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

8e33b97bba84294fbfe67d796e78c70c0e938a78

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

05/10/2022 19:04:17 CET
05/10/2022 19:11:39 CET
05/10/2022 19:13:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, el pfo primero del apartado 4 dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.

La propuesta de modificación de la ordenanza de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo emitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella justifica la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la misma, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con los artículos 15 y 20 del TRLRHL, tanto la imposición como la supresión de las tasas por las entidades locales tienen carácter potestativo, son manifestaciones del poder tributario y expresión última de la autonomía local, por ello, el Ayuntamiento de Marbella está habilitado para acordar la supresión del Epígrafe 3 del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.
2. Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, Memoria Justificativa del Concejal de Hacienda y Administración Pública y de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, así como Propuesta del Concejal de Hacienda y Administración Pública; no así el informe de la Intervención Municipal.
3. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se informa que la propuesta de derogación parcial supondría una disminución en los ingresos anuales sin que sea posible cuantificar el impacto económico por razones informáticas.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga).
Tfno: 952 76 87 84.



FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

8e33b97bba84294bfe67d796e78c70c0e938a78

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

05/10/2022 19:04:17 CET
05/10/2022 19:11:39 CET
05/10/2022 19:13:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

4. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifiesta el artº. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que la derogación parcial propuesta supondrá un decremento en la recaudación, por lo que, la confección del presupuesto del ejercicio 2023 deberá tener en consideración dicha circunstancia al objeto de no verse afectada la estabilidad presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, dictamina **FAVORABLEMENTE** la supresión del Epígrafe 3 del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO por ajustarse a Derecho, con la observación manifestada relativa a la repercusión en los ingresos de la modificación de la Tasa, respecto al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia.
29670 Marbella (Málaga).
Tfno: 952 76 87 84.



FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

8e33b97bba84294f67d796e78c70c0e938a78

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

05/10/2022 19:04:17 CET
05/10/2022 19:11:39 CET
05/10/2022 19:13:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

I. Objetivo de la iniciativa reglamentaria

La presente propuesta tiene como objetivo derogar el epígrafe de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos relativo a la obtención de fotocopias en papel de documentos que se incluyen en expedientes administrativos en tramitación, pues queda fuera de la lógica el gravamen de dicho hecho imponible en la actualidad, teniendo en cuenta que esta Administración viene apostando, en cumplimiento de la normativa de aplicación, por los procedimientos de carácter electrónico.

II. Sobre el procedimiento y cumplimiento de los principios de buena regulación

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, consta en el expediente informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, D.ª Laura Urbaneja Vidales, el pasado día 28 de septiembre, así como Dictamen favorable nº 4/2022, de 5 de octubre, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal. El Proyecto de modificación ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el día de hoy.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende impulsar tiene por finalidad ajustar la normativa municipal a la nueva realidad derivada de la puesta en marcha de la Administración Electrónica.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del principio de transparencia, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación.

III. Justificación de la urgencia

La necesidad de acomodar la actual forma de gestión de documentos a lo establecido en la normativa de aplicación sobre Administración electrónica, lleva a justificar que la aprobación de esta iniciativa tenga lugar lo antes posible.

Por todo lo expuesto, al PLENO

PROPONGO

PRIMERO. - Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

SEGUNDO. – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL PRIMER TTE. DE ALCALDE
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

MARBELLA: 14 de octubre de 2022

REFERENCIA: FJGR/ADA/mice

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 14 de octubre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.- EXPEDIENTES DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- Se trataron los siguientes asuntos:

2.1 PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA EL PROYECTO DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

I

La actual Corporación es consciente de las dificultades económicas que atraviesan en la actualidad las familias del municipio como consecuencia, entre otros extremos, de la inflación, que ha disparado hasta el 10,5% la tasa de variación anual del IPC en España en el pasado mes de agosto; es por ello por lo que se considera necesario acometer una serie de medidas fiscales que pretenden, en la medida de lo posible, paliar dicha situación.

En el caso que nos ocupa, se ha comprobado que los hechos imponibles gravados por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de sanidad vienen descendiendo con el paso de los años, sobre todo en lo que concierne a servicios de laboratorios. Tanto es así que los ingresos percibidos por este tributo no alcanzan los 20.000 euros anuales.

Por tanto, en la continua búsqueda del equilibrio entre el interés general y el particular de los ciudadanos, se considera conveniente proceder a la derogación de la ordenanza; pues, suponiendo esta medida un alivio para las familias que se benefician de los servicios prestados por la Delegación de Sanidad, tampoco supone la misma un gran impacto para las arcas municipales, garantizándose, de este modo, el principio de estabilidad presupuestaria.

II

En cuanto al procedimiento para derogar la ordenanza fiscal, al igual que ocurre en caso de aprobación o modificación, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión

Tributaria e Intervención municipal, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando nos encontremos ante normas organizativas, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública por la concurrencia de tales circunstancias.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

PRIMERO. – Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de sanidad, que fue publicada en el Bopma de 22 de diciembre de 2008.

SEGUNDO. - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, Laura Urbaneja Vidales, de fecha 28 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejales de Hacienda y Administración Pública (CSV 4df80c009d2a064e0e0006b2a4bb58b0720fa10b) para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios de sanidad.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013 el Pleno de esta Corporación acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa temporal de equipamientos culturales. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 26 de diciembre de 2013.

SEGUNDO. – Realizada búsqueda en el programa de gestión tributaria, en el ejercicio 2021 se ingresó por tasa por servicios de laboratorios 7.562,16 euros, y por servicios de sanidad veterinaria 7.595,82 euros, lo que supone un total aproximado de 15.157,98 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La autonomía local goza de garantía institucional en los términos previstos en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, lo que supone, en definitiva, el derecho de la comunidad local a participar, a través de sus órganos propios de gobierno y administración, en cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esa participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supra locales en dichos asuntos o materias (SSTC 84/1982, de 23 de diciembre; 170/1989, de 19 de octubre).

La autonomía de los municipios andaluces ha quedado especialmente reconocida con la aprobación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, norma que viene a desarrollar el principio recogido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 4 de la citada Ley 5/2010 dispone que la autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas.

Por su parte el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), reconoce a los municipios la potestad tributaria que se ejercerá a través de las Ordenanzas fiscales según dispone el artículo 106 de la misma norma.

Según el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), “salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”. Es decir que, salvo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los municipios pueden acordar la supresión del resto de figuras tributarias.

SEGUNDO. - Dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.



4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la derogación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Aprobación de la Propuesta de derogación por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

5º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorable la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV 4df80c009d2a064e0e0006b2a4bb58b0720fa10b) para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios de sanidad.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LA JEFA DE SERVICIO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO

Visto el Dictamen del Tribunal Económico-Administrativo de la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios de Sanidad, firmado por los miembros del Tribunal de fecha 5 de octubre de 2022 del siguiente tenor literal:

Dictamen n.º.: 3/2022.

**EXPTE.-. 25/2022-TEAM.
68486/2022-HELP.**

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA
DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD.**

Marbella, a 5 de octubre de 2022.

Mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2022, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de sanidad.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 05/10/2022 emite el siguiente:

DICTAMEN

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 28 de septiembre de 2022, del Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. – Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de sanidad, que fue publicada en el Bopma de 22 de diciembre de 2008.”

La habilitación competencial de los Entes locales para la imposición de tasas se encuentra en los art. 2.2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, artículo 6

de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y, por último, en los artículos 20 a 22 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Concretamente, el artículo 20.4.1) y m) del TRLRHL habilita para la imposición de la Tasa por la prestación de servicios de sanidad y aprobación de la Ordenanza Fiscal. En cuanto a la supresión de los tributos propios de las entidades locales, es el art. 15 del TRLRHL quien atribuye a éstas la competencia.

Por otro lado, en la Memoria Justificativa suscrita por el Concejal de Hacienda y Administración Pública y por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se pone de manifiesto que *“debe apuntarse que la presente derogación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, pues la cantidad que dejaría de ingresarse asciende a 15.000 euros aproximadamente”*.

Consta informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria.

En relación al trámite de aprobación de las ordenanzas, el artículo 17 del TRLRHL, prevé que para la modificación o derogación de las Ordenanzas fiscales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, el pfo primero del apartado 4 dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.

La propuesta de modificación de la ordenanza de la Tasa por la prestación de servicios de sanidad emitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella justifica la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la misma, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con los artículos 15 y 20 del TRLRHL, tanto la imposición como la supresión de las tasas por las entidades locales tienen carácter potestativo, son manifestaciones del poder tributario y expresión última de la autonomía local, por ello, el Ayuntamiento de Marbella está habilitado para acordar la supresión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de sanidad.
2. Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, Memoria Justificativa del Concejal de Hacienda y Administración Pública y de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, así como Propuesta del Concejal de Hacienda y Administración Pública; no así el informe de la Intervención Municipal.
3. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se informa que la propuesta de derogación supondría una disminución en los ingresos anuales de 15.157,98 euros aproximadamente.
4. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifestó el artº. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que la derogación propuesta supondrá un decremento en la recaudación, por lo que, la confección del presupuesto del ejercicio 2023 deberá tener en consideración dicha circunstancia al objeto de no verse afectada la estabilidad presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, dictamina **FAVORABLEMENTE** la derogación de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD por ajustarse a Derecho, con la observación manifestada relativa a la repercusión en los ingresos de la supresión de la Tasa, respecto al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO. – **Aprobar** el proyecto de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de sanidad, que fue publicada en el Bopma de 22 de diciembre de 2008.

SEGUNDO. - **Someter** el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

En Marbella en la fecha y hora indicadas a pie de firma electrónica.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE J.G.L.,

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

MARBELLA: 14 de octubre de 2022

REFERENCIA: FIGR/ADA/mice

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 14 de octubre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.- EXPEDIENTES DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- Se trataron los siguientes asuntos:

2.2 PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

La presente propuesta tiene como objetivo incluir las transmisiones que realicen, ya sea inter vivos o mortis causa, de las licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis entre familiares de segundo grado en el epígrafe segundo de la ordenanza. Además, se aprovecha la iniciativa para ajustar la ordenanza a lo dispuesto en la normativa autonómica.

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria e Intervención municipal, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

PRIMERO. Modificar el epígrafe segundo del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte, manteniéndose inalterado el resto del precepto, con el siguiente tenor literal:

Epígrafe 2. Autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	Euros
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, inter vivos, a favor de familiares en primer o segundo grado	172,39
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, mortis causa, a favor de familiares en primer o segundo grado	34,46
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	1.379,14

SEGUNDO. - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional. –

Visto el Informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales de fecha 5 de octubre de 2022, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV edf7b8eb8ec1184a081082715091d1203a438ae3) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – En el documento sometido a informe se propone Modificar el epígrafe segundo del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones

administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte, manteniéndose inalterado el resto del precepto, con el siguiente tenor literal:

Epígrafe 2. Autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	Euros
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, inter vivos, a favor de familiares en primer o segundo grado	172,39
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, mortis causa, a favor de familiares en primer o segundo grado	34,46
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	1.379,14

Finalmente, debe apuntarse que no puede calcularse el impacto en los ingresos municipales de la presente modificación reglamentaria al desconocerse el número de transmisiones de licencias o autorizaciones que se realizarán entre familiares de segundo grado. Ahora bien, al objeto de tener una estimación de ingresos, en el ejercicio cerrado 2021 los ingresos por este epígrafe ascendieron a 9.895,29 euros.

La autonomía local goza de garantía institucional en los términos previstos en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, lo que supone, en definitiva, el derecho de la comunidad local a participar, a través de sus órganos propios de gobierno y administración, en cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esa participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supra locales en dichos asuntos o materias (SSTC 84/1982, de 23 de diciembre; 170/1989, de 19 de octubre).

La autonomía de los municipios andaluces ha quedado especialmente reconocida con la aprobación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, norma que viene a desarrollar el principio recogido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 4 de la citada Ley 5/2010 dispone que la autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas.

Por su parte el artículo 4.1.b) LRBRL reconoce a los municipios la potestad tributaria que se ejercerá a través de las Ordenanzas fiscales según dispone el artículo 106 de la misma norma.

Según el artículo 15 TRLHL “salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”. Es decir que, salvo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los municipios pueden acordar la supresión del resto de figuras tributarias.

En este sentido, el artículo 20 TRLHL dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas, por lo que, obviamente, aquéllas también están habilitadas para modificarlas como es el caso que nos ocupa. Así, la propuesta se ajusta a derecho en tanto que la autonomía local permite configurar libremente los elementos esenciales de la tasa, entre los que se encuentra el hecho imponible gravado, siendo el único límite el que la redacción del hecho imponible quede claramente definida, lo que ocurre en el presente supuesto. Se considera conveniente aclarar que la descripción de un hecho imponible como objeto de gravamen en la ordenanza fiscal, en este caso la transmisión de licencia o autorización a familiares de segundo grado, no presupone que dicha transmisión deba ser autorizada en todo caso, cuestión que, obviamente, deberá ser objeto de estudio caso a caso por la Delegación de Tráfico y Transportes en virtud de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación.

SEGUNDO. - Dispone el artículo 49 LRRL que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 TRLRHL:

- «1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos,

además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Dictamen del Proyecto de modificación de ordenanza por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

2º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

3º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

4º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

5º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

6º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

7º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV edf7b8eb8ec1184a081082715091d1203a438ae3) para la modificación de la Ordenanza

Fiscal reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LA JEFA DE SERVICIO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO

Visto el Dictamen emitido por el Tribunal –Económico Administrativo de fecha 6 de octubre de 2022, al expediente de referencia, del siguiente tenor literal:

Dictamen nº.: 5/2022.
EXPTE.-. 27/2022-TEAM.
68503/2022-HELP.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE TRANSPORTE.

Marbella, a 5 de octubre de 2022.

Mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2022, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 05/10/2022 emite el siguiente:

DICTAMEN

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 4 de octubre de 2022, del Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**PRIMERO.** – *Modificar el epígrafe segundo del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte, manteniéndose inalterado el resto del precepto, con el siguiente tenor literal:*

Epígrafe 2. Autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	Euros
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, inter vivos, a favor de familiares en primer o segundo grado	172,39
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, mortis causa, a favor de familiares en primer o segundo grado	34,46
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	1.379,14

Se pretende la modificación del epígrafe 2 del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte mediante la ampliación del hecho imponible a aquellas transmisiones que realicen, inter vivos o mortis causa, de las licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis entre familiares de segundo grado.

La habilitación competencial de los Entes locales para la imposición de tasas se encuentra en los art. 2.2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, artículo 6 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y, por último, en los artículos 20 a 22 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Concretamente, en el presente supuesto, es el artículo 20.4.c) del TRLRHL el que habilita a los ayuntamientos al establecimiento de tasas por “*Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler*”.

Por otro lado, en la Memoria Justificativa suscrita por el Concejal de Hacienda y Administración Pública y por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se pone de manifiesto que “*debe apuntarse que la presente derogación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, pues la cantidad que dejaría de ingresarse asciende a 15.000 euros aproximadamente*”.

Consta informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria que indica el impacto económico de dicha propuesta en los siguientes términos: “*Debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de*

epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación”.

Según el artículo 24.2 del TRLRHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, en su defecto del valor de la prestación recibida; requiriéndose por el artículo 25 del mismo texto legal que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de los informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

Pudiéndose entender que al tratarse el nuevo hecho imponible de la misma actividad administrativa que la ya prevista, sirve el mismo informe que el emitido para la creación de la ordenanza, debiendo incorporarse al expediente para la adopción del acuerdo.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, el pfo primero del apartado 4 dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.

La propuesta de modificación de la ordenanza de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte emitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella justifica la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la misma, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con los artículos 15 y 20 del TRLRHL, tanto la imposición como la supresión de las tasas por las entidades locales tienen carácter potestativo, son manifestaciones del poder tributario y expresión última de la autonomía local, por ello, el Ayuntamiento de Marbella está habilitado para acordar la supresión del Epígrafe 3 del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal

reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte.

2. Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, Memoria Justificativa del Concejal de Hacienda y Administración Pública y de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, así como Propuesta del Concejal de Hacienda y Administración Pública; no así el informe de la Intervención Municipal.
3. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se informa que la propuesta de derogación parcial supondría una disminución en los ingresos anuales sin que sea posible cuantificar el impacto económico por razones informáticas.
4. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifiesta el artº. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que la derogación parcial propuesta supondrá un decremento en la recaudación, por lo que, la confección del presupuesto del ejercicio 2023 deberá tener en consideración dicha circunstancia al objeto de no verse afectada la estabilidad presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, dictamina **FAVORABLEMENTE** la modificación del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE por ajustarse a Derecho, con la observación manifestada relativa a la repercusión en los ingresos de la modificación de la Tasa, respecto al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad, así como la incorporación del mismo informe técnico económico emitido para la creación de la ordenanza.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi y demás vehículos de transporte, según el siguiente detalle:

- Modificar el epígrafe segundo del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de transporte, manteniéndose inalterado el resto del precepto, con el siguiente tenor literal:

Epígrafe 2. Autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	Euros
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, inter vivos, a favor de familiares en primer o segundo grado	172,39
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones, mortis causa, a favor de familiares en primer o segundo grado	34,46
Por cada autorización para la transmisión de licencias o autorizaciones	1.379,14

SEGUNDO. - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional. –

En Marbella en la fecha y hora indicadas a pie de firma electrónica..

EL CONCEJALSECRETARIO DE J.G.L.,

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

MARBELLA: 14 de octubre de 2022

REFERENCIA: FIGR/ADA/mice

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 14 de octubre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.- EXPEDIENTES DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- Se trataron los siguientes asuntos:

2.3 PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2023.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

La presente propuesta tiene como objetivo fomentar el deporte en nuestra ciudad, además de hacer frente a las dificultades económicas que atraviesan en la actualidad las familias del municipio como consecuencia, entre otros extremos, de la inflación, que ha disparado hasta el 10,5% la tasa de variación anual del IPC en España en el pasado mes de agosto. Así, se va a proponer la reducción en un 20% de los precios públicos fijados para las actividades deportivas.

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza se refiere, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria e Intervención municipal, antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

PRIMERO. – Modificar el apartado segundo del Anexo V de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos, manteniéndose inalterado el resto del citado Anexo, con el siguiente tenor literal:

«2.- Por las actividades deportivas:

NATACION NIÑOS (3 - 16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
E.A.I. 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
E.A.I. 3 HORAS/SEM	10,68 €	21,36 €
NATACION 2 HORAS/SEM	9,04 €	18,07 €
NATACION 3 HORAS/SEM	13,14 €	26,29 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	9,04 €	18,07 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	13,14 €	26,29 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 1 SESION	0,82 €	1,64 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 10 SESIONES	7,39 €	14,79 €

NATACION ADULTOS (+16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NATACION 2 HORAS/SEM	10,68 €	21,36 €
NATACION 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	10,68 €	21,36 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 1 SESION	1,64 €	3,29 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 10 SESIONES	14,79 €	29,58 €
NATACION PENSIONISTAS 2 HORAS	4,11 €	8,22 €
NATACION PENSIONISTAS 3 HORAS	5,75 €	11,50 €

ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (- DE 16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
PADEL 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
GOLF 1 HORA/SEM	8,22 €	16,43 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
GIMNASIA RITMICA 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
GIMNASIA RITMICA 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
ATLETISMO 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
ATLETISMO 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
BADMINTON 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
BADMINTON 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
DEPORTES COLECTIVOS 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
DEPORTES COLECTIVOS 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
ED FISICA DE BASE 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
ED FISICA DE BASE 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €



FIRMANTE

FRANCISCO JAVIER GARCIA RUIZ (CONCEJAL)

CÓDIGO CSV

6f86a930b3cf9d76309c6cc249972dc39f97d3db

NIF/CIF

****201**

FECHA Y HORA

14/10/2022 13:55:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

MULTIDEPORTE 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
MULTIDEPORTE 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €

ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADULTOS (+16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
PADEL 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
AEROBIC 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
AEROBIC 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
MUSCULACION	18,07 €	36,15 €
YOGA 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
YOGA 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
HOCKEY 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
HOCKEY 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €

CURSOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
CURSO DE NATACION NIÑOS 10 HORAS	16,43 €	32,86 €
CURSO DE NATACION ADULTOS 10 HORAS	19,72 €	39,44 €
CURSO DE NATACION PENSIONISTA 10 HORAS	9,86 €	19,72 €
CURSOS POLIDEPORTIVOS DE VERANO	57,51 €	115,02 €
CURSOS EXTRAORDINARIOS 5 DIAS	32,86 €	65,73 €

>>

SEGUNDO. - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

Asimismo, se da cuenta del informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales, de fecha 5 de octubre de 2022 del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejales de Hacienda y Administración Pública (CSV e98fbc1cf8e180b5ef807bcad95d90ffb52d2178) para la modificación de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).
- Ordenanza General reguladora de los precios públicos, publicada en el Bopma de 29 de diciembre de 2008 (OPP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – En el documento sometido a informe se propone modificar el apartado segundo del Anexo V de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos, manteniéndose inalterado el resto del citado Anexo; en concreto, se propone bajar un 20% los precios públicos por actividades deportivas.

El artículo 25 LTPP, de aplicación supletoria a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en su Disposición Adicional Séptima, establece que «los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos», añadiendo su apartado segundo que «cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada».

En sentido similar se pronuncia el artículo 44 TRLRHL. Por su parte, la OPP dispone lo siguiente en relación con la cuantía de los precios públicos:

«Artículo 6.

El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades ha de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Artículo 7.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos hacen falta consignar en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Artículo 9.

Las tarifas se pueden graduar por las razones mencionadas en el artículo anterior, y también por la falta de capacidad económica, además de las que se deriven de las conveniencias del propio servicio. En casos justificados, se puede llegar a la gratuidad del servicio».

En definitiva, los precios públicos deben cubrir el coste del servicio prestado o de la actividad realizada salvo cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen disminuir la cuantía de los mismos, debiendo en tal caso consignar en el presupuesto correspondiente la dotación para cubrir la diferencia.

El artículo 26.2 LTPP impone que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizados los documentos puestos a disposición de este Servicio se concluye que el informe emitido por la Delegación de Deportes el día 4/10/2022 (CSV 7ac27be3a8235a4b9edc7de3c5c0e199a99b8390), justifica la reducción de los precios públicos por actividades deportivas atendiendo a circunstancias de interés público como es el fomento e impulso de la actividad física y deportiva.

El informe señala que el impacto de la reducción alcanza los 96.094,82 euros anuales, debiendo consignarse en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de dicha diferencia.

SEGUNDO. - En el presente caso, al hallarnos ante una ordenanza de carácter general –que no fiscal, por no ostentar el precio público la naturaleza de tributo- habrá de atenderse al procedimiento previsto en el artículo 49 LBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que “la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.

En resumen, el procedimiento para modificar la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos es el siguiente:

- 1º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.
- 2º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.
- 3º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.
- 4º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.
- 5º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- 6º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta del Sr. Concejales de Hacienda y Administración Pública (CSV e98fbc1cf8e180b5ef807bcad95d90ffb52d2178) para la modificación de la Ordenanza General regulador de los precios públicos.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO

A continuación se da cuenta del Informe el Área de Deportes emitido por el Técnico de la Delegación, de fecha 4 de octubre de 2022, sobre el expediente referido, del siguiente tenor literal:

A solicitud del Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, se evacúa Informe sobre los Ingresos derivados de la prestación de los distintos Servicios Deportivos Municipales, consistentes en la realización de enseñanzas/prácticas deportivas guiadas en los distintos centros deportivos como el Centro deportivo Municipal, la Piscina municipal, el Polideportivo Paco Cantos, el Gimnasio del estadio, el Pabellón Antonio Serrano Lima, Bello Horizonte, el Palacio de deportes de San Pedro, el Polideportivo Guadaíza..., en aplicación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos cuya aprobación definitiva se produce en Pleno Extraordinario en fecha 29 de diciembre 2008, cumpliéndose todos los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico, (artículos 15, 16, 17, 25 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, artículos 49, 70.2, 107.1, 111, 122.4, 123.1 d) y g), 127.1 a) y 135.2 e) de la Ley 7/1985), de la que Posteriormente se han producido tres modificaciones:

- La primera modificación se produjo en 2016, se modifica el artículo 16 de la Ordenanza con el objetivo de ajustar el articulado de la Ordenanza General Reguladora de los precios públicos a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pasando a tener dicho precepto la siguiente redacción: “El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento Pleno”.
- La segunda modificación en 2018, consistente en la inclusión de un nuevo apartado en el anexo V. Servicios y Actividades deportivas:
 - “3. Sobre estos precios públicos sólo se aplicarán los siguientes supuestos de gratuidad:
 - a) Para los centros de enseñanza que no dispongan de las instalaciones deportivas necesarias, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de educación física o la celebración de eventos deportivos, en este último caso con un máximo de dos eventos por año y centro educativo, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las instalaciones para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas y gimnasio municipal, cuyo acceso se regula mediante la oferta de programas deportivos especiales.
 - b) Para los clubes, federaciones y asociaciones deportivas del término municipal, para sus entrenamientos, partidos oficiales y ligas locales. Para los partidos oficiales que se realicen en instalaciones municipales, será obligatorio que todos los deportistas estén en posesión de la licencia federativa correspondiente”.

Igualmente, se acordó incluir un nuevo subapartado en el apartado bonificaciones del anexo V. Servicios y actividades deportivas:

“Discapacitados. Se aplicará una reducción del 50% en todas aquellas actividades deportivas que se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo. Para ser beneficiario de esta reducción, el usuario tendrá que presentar el documento que certifique que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%”.

Finalmente se acordó modificar en el anexo V. Servicios y actividades deportivas, apartado bonificaciones, el subapartado pensionistas cuya redacción pasa a ser la siguiente: “Pensionistas. Se le aplicará una reducción del 50% en todas aquellas actividades deportivas que no se hayan dotado de un grupo especial para este colectivo”.

- La tercera modificación se produce en 2021, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos:
 - *“Primero. Introducir un nuevo apartado en su anexo V. Servicios y actividades deportivas, cuya redacción literal será: «4. Se considera pensionista a efectos de este anexo las personas pensionistas por concepto de jubilación, debiendo acreditar dicha circunstancia mediante la aportación de la documentación correspondiente».*
 - *Segundo. Introducir un nuevo párrafo en el apartado 3, subapartado b, del anexo V. Servicios y actividades deportivas, cuya redacción literal será: «El uso de las instalaciones deportivas durante la época estival.»*

Ha de señalarse que la primera modificación partió de unas tarifas que no eran las aprobadas en 2008, por tanto, tuvo que haber una actualización del IPC. Se ha podido comprobar que el 21 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente la modificación del ANEXO V. Servicios y Actividades deportivas con un incremento en los precios públicos, que son los que se mantienen desde entonces.

Para el cálculo de estos ingresos estimados se ha considerado el ejercicio 2019, pues los datos de ejercicios posteriores se ven distorsionados por las variaciones en la prestación de los servicios y en los alquileres, a consecuencia de las circunstancias acontecidas por la pandemia por COVID SARS-19, encontrándonos, a la fecha de firma del presente, trabajando para alcanzar, como mínimo, los niveles de prestación del ejercicio antes referido, estableciéndose el siguiente resumen anual de Ingresos según los distintos puntos de cobro habilitados al Servicio de Deportes, en base a la documentación obrante en la Delegación:



Cajas mensuales Internet y puntos de cobro en Marbella Año 2019	
ENERO	40.469,00 €
FEBRERO	33.316,61 €
MARZO	45.080,44 €
ABRIL	38.452,83 €
MAYO	27.815,03 €
JUNIO	20.991,99 €
JULIO	44.144,46 €
AGOSTO	10.847,10 €
SEPTIEMBRE	47.267,77 €
OCTUBRE	27.478,97 €
NOVIEMBRE	22.669,55 €
DICIEMBRE	36.797,31 €
TOTAL	395.331,06 €

Cajas mensuales en Puntos de Cobro de San Pedro Alcántara Año 2019	
ENERO	9.303,51 €





FEBRERO	5.228,59 €
MARZO	4.095,61 €
ABRIL	6.478,61 €
MAYO	4.423,91 €
JUNIO	4.841,36 €
JULIO	9.333,32 €
AGOSTO	3.517,44 €
SEPTIEMBRE	11.425,48 €
OCTUBRE	8.806,31 €
NOVIEMBRE	7.794,16 €
DICIEMBRE	9.894,74 €
TOTAL	85.143,04 €

Hasta mayo de 2019, la Delegación de San Pedro gestionaba los ingresos por servicios deportivos, a partir de esa fecha todos los ingresos son gestionados por la delegación de Marbella

En base a lo anterior, y conforme a la documentación obrante en la Delegación de Deportes, la pérdida de ingresos por la reducción de los anteriormente referidos precios públicos vendría determinada por el porcentaje a aplicar sobre el montante de 480.474,10 €, importe correspondiente a los Ingresos derivados de la prestación de los distintos Servicios Deportivos Municipales, consistentes en la realización de enseñanzas/prácticas deportivas guiadas en los distintos centros deportivos como el Centro deportivo Municipal, la Piscina municipal, el Polideportivo Paco Cantos, el Gimnasio del estadio, el Pabellón Antonio Serrano Lima, Bello Horizonte, el Palacio de deportes de San Pedro, el Polideportivo Guadaíza... durante el año 2019.



Suponiendo una reducción del 20% sobre los anteriormente referidos precios públicos, se podría estimar una pérdida de ingresos cuantificada en 96.094,82 €.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, sometido a superior criterio.

Marbella, a fecha de firma electrónica
Fdo.: Javier Carlos Calle Gómez
Técnico – Delegación de Deportes

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza en el siguiente sentido:

1.- Modificar el apartado segundo del Anexo V de la Ordenanza General reguladora de los precios públicos, manteniéndose inalterado el resto del citado Anexo, con el siguiente tenor literal:

«2.- Por las actividades deportivas:

NATACION NIÑOS (3 - 16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
E.A.I. 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
E.A.I. 3 HORAS/SEM	10,68 €	21,36 €
NATACION 2 HORAS/SEM	9,04 €	18,07 €
NATACION 3 HORAS/SEM	13,14 €	26,29 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	9,04 €	18,07 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	13,14 €	26,29 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 1 SESION	0,82 €	1,64 €
NADO LIBRE FAMILIAR (3-13 AÑOS) 10 SESIONES	7,39 €	14,79 €

NATACION ADULTOS (+16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
NATACION 2 HORAS/SEM	10,68 €	21,36 €
NATACION 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 2 HORAS/SEM	10,68 €	21,36 €
ACT. ACUATICAS DIRIGIDAS 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 1 SESION	1,64 €	3,29 €
NADO LIBRE (DESDE 14 AÑOS) 10 SESIONES	14,79 €	29,58 €
NATACION PENSIONISTAS 2 HORAS	4,11 €	8,22 €
NATACION PENSIONISTAS 3 HORAS	5,75 €	11,50 €

ESCUELAS DEPORTIVAS NIÑOS (- DE 16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
PADEL 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €

ESGRIMA 2 HORAS/SEM	8,22 €	16,43 €
GOLF 1 HORA/SEM	8,22 €	16,43 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
GIMNASIA RITMICA 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
GIMNASIA RITMICA 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
ATLETISMO 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
ATLETISMO 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
BADMINTON 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
BADMINTON 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
DEPORTES COLECTIVOS 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
DEPORTES COLECTIVOS 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
ED FISICA DE BASE 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
ED FISICA DE BASE 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €
MULTIDEPORTE 2 HORAS/SEM	6,58 €	13,14 €
MULTIDEPORTE 3 HORAS/SEM	9,86 €	19,72 €

ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADULTOS (+16 AÑOS)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
TENIS 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
PADEL 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
ESGRIMA 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
AEROBIC 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
AEROBIC 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
ACOND FISICO DEPORTIVO 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
MUSCULACION	18,07 €	36,15 €
YOGA 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
YOGA 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
ARTES MARCIALES 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
ARTES MARCIALES 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
PATINAJE EN LINEA 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
PATINAJE EN LINEA 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €
HOCKEY 2 HORAS/SEM	12,33 €	24,65 €
HOCKEY 3 HORAS/SEM	14,79 €	29,58 €

CURSOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
CURSO DE NATACION NIÑOS 10 HORAS	16,43 €	32,86 €
CURSO DE NATACION ADULTOS 10 HORAS	19,72 €	39,44 €

CURSO DE NATACION PENSIONISTA 10 HORAS	9,86 €	19,72 €
CURSOS POLIDEPORTIVOS DE VERANO	57,51 €	115,02 €
CURSOS EXTRAORDINARIOS 5 DIAS	32,86 €	65,73 €

SEGUNDO. - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

En Marbella en la fecha y hora indicadas a pie de firma electrónica.

EL CONCEJALSECRETARIO DE J.G.L.,

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

MARBELLA: 14 de octubre de 2022

REFERENCIA: FJGR/ADA/mice

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 14 de octubre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.- EXPEDIENTES DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- Se trataron los siguientes asuntos:

2.4 PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

La presente propuesta tiene como objetivo derogar el epígrafe de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos relativo a la obtención de fotocopias en papel de documentos que se incluyen en expedientes administrativos en tramitación, pues queda fuera de la lógica el gravamen de dicho hecho imponible en la actualidad, teniendo en cuenta que esta Administración viene apostando, en cumplimiento de la normativa de aplicación, por los procedimientos de carácter electrónico.

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria e Intervención municipal, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.



FIRMANTE

FRANCISCO JAVIER GARCIA RUIZ (CONCEJAL)

CÓDIGO CSV

6f86a930b3cf9d76309c6cc249972dc39f97d3db

NIF/CIF

****201**

FECHA Y HORA

14/10/2022 13:55:48 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPONGO

PRIMERO. – Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

SEGUNDO. - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

Asimismo, se da cuenta del informe de la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, Laura Urbaneja Vidales, de fecha 28 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV 448647d0d2516ee9651365283726441afea9649b) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – En el documento sometido a informe se propone eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

La autonomía local goza de garantía institucional en los términos previstos en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, lo que supone, en definitiva, el derecho de la comunidad local a participar, a través de sus órganos propios de gobierno y administración, en cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esa participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supra

locales en dichos asuntos o materias (SSTC 84/1982, de 23 de diciembre; 170/1989, de 19 de octubre).

La autonomía de los municipios andaluces ha quedado especialmente reconocida con la aprobación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, norma que viene a desarrollar el principio recogido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 4 de la citada Ley 5/2010 dispone que la autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas.

Por su parte el artículo 4.1.b) LRBRL reconoce a los municipios la potestad tributaria que se ejercerá a través de las Ordenanzas fiscales según dispone el artículo 106 de la misma norma.

Según el artículo 15 TRLHL “salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”. Es decir que, salvo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los municipios pueden acordar la supresión del resto de figuras tributarias.

En este sentido, el artículo 20 TRLHL dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas, por lo que, obviamente, aquéllas también están habilitadas para suprimirlas.

Debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación.

SEGUNDO. - Dispone el artículo 49 LRBRL que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 TRLRHL:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes,

editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Dictamen del Proyecto de modificación de ordenanza por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

2º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

3º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

4º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

5º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

6º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

7º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV 448647d0d2516ee9651365283726441afea9649b) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LA JEFA DE SERVICIO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO

Visto el Dictamen del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 5 de octubre de 2022 del siguiente tenor literal:

Dictamen nº: 4/2022-TEAM.

EXPTE.-. 26/2022-TEAM.

68498/2022-HELP.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

Marbella, a 5 de octubre de 2022.

Mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2022, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 05/10/2022 emite el siguiente:

DICTAMEN

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 28 de septiembre de 2022, del Sr. Concejel delegado de Hacienda y

Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. – Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.”

Se pretende la modificación del artículo 6.1 de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, mediante la supresión del epígrafe *“Epígrafe 3. Documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales”*.

La habilitación competencial de los Entes locales para la imposición de tasas se encuentra en los art. 2.2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, artículo 6 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y, por último, en los artículos 20 a 22 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Concretamente, el artículo 20.4.a) del TRLRHL habilita para la imposición de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo y aprobación de la Ordenanza Fiscal. En cuanto a la supresión de los tributos propios de las entidades locales, es el art. 15 del TRLRHL quien atribuye a éstas la competencia.

Por otro lado, en la Memoria Justificativa suscrita por el Concejal de Hacienda y Administración Pública y por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se pone de manifiesto que *“debe apuntarse que la presente derogación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, pues la cantidad que dejaría de ingresarse asciende a 15.000 euros aproximadamente”*.

Consta informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria que indica el impacto económico de dicha propuesta en los siguientes términos: *“Debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación”*.

En relación al trámite de aprobación de las ordenanzas, el artículo 17 del TRLRHL, prevé que para la modificación o derogación de las Ordenanzas fiscales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, el pfo primero del apartado 4 dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

La propuesta de modificación de la ordenanza de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo emitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella justifica la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la misma, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

- De conformidad con los artículos 15 y 20 del TRLRHL, tanto la imposición como la supresión de las tasas por las entidades locales tienen carácter potestativo, son manifestaciones del poder tributario y expresión última de la autonomía local, por ello, el Ayuntamiento de Marbella está habilitado para acordar la supresión del Epígrafe 3 del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.
- Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, Memoria Justificativa del Concejal de Hacienda y Administración Pública y de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, así como Propuesta del Concejal de Hacienda y Administración Pública; no así el informe de la Intervención Municipal.

7. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se informa que la propuesta de derogación parcial supondría una disminución en los ingresos anuales sin que sea posible cuantificar el impacto económico por razones informáticas.

8. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifiesta el artº. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que la derogación parcial propuesta supondrá un decremento en la recaudación, por lo que, la confección del presupuesto del ejercicio 2023 deberá tener en consideración dicha circunstancia al objeto de no verse afectada la estabilidad presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, dictamina **FAVORABLEMENTE** la supresión del Epígrafe 3 del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO por ajustarse a Derecho, con la observación manifestada relativa a la repercusión en los ingresos de la modificación de la Tasa, respecto al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. – **Aprobar el proyecto de modificación** de la Ordenanza en el siguiente sentido:

Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

SEGUNDO. - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

En Marbella en la fecha y hora indicadas a pie de firma electrónica.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE J.G.L.,

Hash: 2977693f0b30aee6fe73ba10437de815307040ed7f0618fa8fb5686a20893a92e3a7e75cfe450de1ecfc282e9ad2a93deccfeb8bc68da036c90171ec4a3a00d | PÁG. 42 DE 43



NOTA INTERIOR

A: SECRETARIA GENERAL DE PLENO

Asunto: Expediente modificación Ordenanza Fiscal tasa por expedición de documentos

Adjunto le remito expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, para su elevación al Pleno de la Corporación.

El expediente electrónico HELP 2022/65873 está formado por los siguientes documentos:

Orden	Nombre documento	Fecha del documento	CSV
1	Memoria justificativa	23/9/2022	e8821eaa092ac7ce151fdc72ded690309efd68c8
2	Propuesta JGL	28/9/2022	448647d0d2516ee9651365283726441afea9649b
3	Informe Servicio Gestión Tributaria y Catastro	28/9/2022	98b030b9ed145023a7d10374ca5717d939a65bd5
4	Dictamen TEAM	5/10/2022	8e33b97bba84294fbfe67d796e78c70c0e938a78
5	Acuerdo JGL	14/10/2022	6f86a930b3cf9d76309c6cc249972dc39f97d3db
6	Propuesta Pleno	14/10/2022	b7ec51b30a5b78d3fe12a64d2b27dce9c0b30de4

- **Motivación de la urgencia del sometimiento al Pleno de este expediente**

La urgencia viene motivada en la Propuesta a Pleno suscrita por el Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública, a la vista de la necesidad de acomodar la actual forma de gestión de documentos a lo establecido en la normativa de aplicación sobre Administración electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO



FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)

CÓDIGO CSV

e0bff0fe1ec7d95a587a1bae974ae3d07298d31c

NIF/CIF

****135**

FECHA Y HORA

14/10/2022 14:02:12 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

DE: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: TRASLADO ACUERDO PLENO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 21 de octubre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ASUNTOS NO DICTAMINADOS

La Sra. Presidenta y según asesoramiento del Sr. Secretario hace constar que se realizará una única votación para todos los puntos del orden del día respecto a la ratificación de estos, dado que le Comisión de Hacienda, Espial y de Cuentas se celebró el día 18 de octubre de 2022, con fecha posterior a la convocatoria cursada a tal efecto.

Se procede a la votación de la inclusión en el orden del día de todos los puntos la cual se aprueba por **UNANIMIDAD** de los presentes.

6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, D. Félix Romero Moreno de fecha 14 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. Objetivo de la iniciativa reglamentaria

La presente propuesta tiene como objetivo derogar el epígrafe de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos relativo a la obtención de fotocopias en papel de documentos que se incluyen en expedientes administrativos en tramitación, pues queda fuera de la lógica el gravamen de dicho hecho imponible en la actualidad, teniendo en cuenta que esta Administración viene apostando, en cumplimiento de la normativa de aplicación, por los procedimientos de carácter electrónico.

II. Sobre el procedimiento y cumplimiento de los principios de buena regulación

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, consta en el expediente informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, D.ª Laura Urbaneja Vidales, el pasado día 28 de septiembre, así como Dictamen favorable nº 4/2022, de 5 de octubre, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal. El Proyecto de modificación ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el día de hoy.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende impulsar tiene por finalidad ajustar la normativa municipal a la nueva realidad derivada de la puesta en marcha de la Administración Electrónica.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del principio de transparencia, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación.

III. Justificación de la urgencia

La necesidad de acomodar la actual forma de gestión de documentos a lo establecido en la normativa de aplicación sobre Administración electrónica, lleva a justificar que la aprobación de esta iniciativa tenga lugar lo antes posible.

Por todo lo expuesto, al PLENO

PROPONGO

PRIMERO. - Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

SEGUNDO. – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del

Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL PRIMER TTE. DE ALCALDE
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

A continuación se deja transcrito el Informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales, de fecha 28 de septiembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV 448647d0d2516ee9651365283726441afea9649b) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – En el documento sometido a informe se propone eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

La autonomía local goza de garantía institucional en los términos previstos en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, lo que supone, en definitiva, el derecho de la comunidad local a participar, a través de sus órganos propios de gobierno y administración, en cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esa participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supra locales en dichos asuntos o materias (SSTC 84/1982, de 23 de diciembre; 170/1989, de 19 de octubre).

La autonomía de los municipios andaluces ha quedado especialmente reconocida con la aprobación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, norma que viene a desarrollar el principio recogido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 4 de la citada Ley 5/2010 dispone que la autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas.

Por su parte el artículo 4.1.b) LRBRL reconoce a los municipios la potestad tributaria que se ejercerá a través de las Ordenanzas fiscales según dispone el artículo 106 de la misma norma.

Según el artículo 15 TRLHL “salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”. Es decir que, salvo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los municipios pueden acordar la supresión del resto de figuras tributarias.

En este sentido, el artículo 20 TRLHL dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas, por lo que, obviamente, aquellas también están habilitadas para suprimirlas.

Debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación.

SEGUNDO. - Dispone el artículo 49 LRBRL que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 TRLRHL:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

1º.- Dictamen del Proyecto de modificación de ordenanza por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

2º.- Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

3º.- Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

4º.- Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

5º.- Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

6º.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

7º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV 448647d0d2516ee9651365283726441afea9649b) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LA JEFA DE SERVICIO
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO”

A continuación se deja transcrito el Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Marbella, de fecha 5 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dictamen nº: 4/2022-TEAM.
EXPTE.-. 26/2022-TEAM.
68498/2022-HELP.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

Marbella, a 5 de octubre de 2022.

Mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2022, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 05/10/2022 emite el siguiente:

DICTAMEN

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 28 de septiembre de 2022, del Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. – Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.”

Se pretende la modificación del artículo 6.1 de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, mediante la supresión del epígrafe “Epígrafe 3. Documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales”.

La habilitación competencial de los Entes locales para la imposición de tasas se encuentra en los art. 2.2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, artículo 6 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, y, por último, en los artículos 20 a 22 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Concretamente, el artículo 20.4.a) del TRLRHL habilita para la imposición de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo y aprobación de la Ordenanza Fiscal. En cuanto a la supresión de los tributos propios de las entidades locales, es el art. 15 del TRLRHL quien atribuye a éstas la competencia.

Por otro lado, en la Memoria Justificativa suscrita por el Concejal de Hacienda y Administración Pública y por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se pone de manifiesto que *“debe apuntarse que la presente derogación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, pues la cantidad que dejaría de ingresarse asciende a 15.000 euros aproximadamente”*.

Consta informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria que indica el impacto económico de dicha propuesta en los siguientes términos: *“Debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, sin que pueda cuantificarse el mismo, al no permitir la herramienta informática el desglose de epígrafes existentes en relación con la tasa que nos ocupa; si bien es cierto que el impacto es mínimo al haber desaparecido, casi en su totalidad, la práctica de solicitar y obtener copia en papel de expedientes que se hallen, en ese momento, en tramitación”*.

En relación al trámite de aprobación de las ordenanzas, el artículo 17 del TRLRHL, prevé que para la modificación o derogación de las Ordenanzas fiscales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, el pfo primero del apartado 4 dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.

La propuesta de modificación de la ordenanza de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo emitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella justifica la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la misma, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con los artículos 15 y 20 del TRLRHL, tanto la imposición como la supresión de las tasas por las entidades locales tienen carácter potestativo, son manifestaciones del poder tributario y expresión última de la autonomía local, por ello, el Ayuntamiento de Marbella está habilitado para acordar la supresión del Epígrafe 3 del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo.
2. Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, Memoria Justificativa del Concejal de Hacienda y Administración Pública y de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, así como Propuesta del Concejal de Hacienda y Administración Pública; no así el informe de la Intervención Municipal.
3. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se informa que la propuesta de derogación parcial supondría una disminución en los ingresos anuales sin que sea posible cuantificar el impacto económico por razones informáticas.
4. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifiesta el artº. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que la derogación parcial propuesta supondrá un decremento en la recaudación, por lo que, la confección del presupuesto del ejercicio 2023 deberá tener en consideración dicha circunstancia al objeto de no verse afectada la estabilidad presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, dictamina **FAVORABLEMENTE** la supresión del Epígrafe 3 del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO por ajustarse a Derecho, con la observación manifestada relativa a la repercusión en los ingresos de la modificación de la Tasa, respecto al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.”

Se produce la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal de Ciudadanos) y diez abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal de Opción Sampedreña),

ACUERDA

PRIMERO. - Eliminar del artículo 6, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y otros servicios y actividades de carácter administrativo, el epígrafe 3 sobre documentos expedidos o emitidos por las oficinas municipales.

SEGUNDO. – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

